



CIRCULAR INFORMATIVA No. 171

CIR_CLAA_GJN_VRP_171.20

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020.

Asunto: Declaración en pedimento del Identificador “**DH - Datos de importación de Hidrocarburos**”, con sus respectivos complementos.

Por medio del presente y derivado de las dudas generadas en torno a la declaración del identificador DH, emitido en la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2020, mediante la cual se adiciona en el Apéndice 8 el identificador **DH - Datos de importación de Hidrocarburos**; el cual señala como supuesto de aplicación el identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta, éste último tratándose solo de hidrocarburos que se importen por ducto, de acuerdo a lo mencionado en los Complementos 1 y 2 de dicho identificador que señala:

CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACION	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3
DH - DATOS DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS. Clave Adicionada 26/10/2020	P	Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta. Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2. Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2. No obstante, lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional por medio de ductos, se deberá declarar el número de serie del medidor con que cuente el ducto.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional, se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte.	No asentar datos. (Vacio).



CIRCULAR INFORMATIVA No. 171

CIR_CLAA_GJN_VRP_171.20

Ahora bien, en el **Boletín 22** de fecha 30 octubre del año en curso, la autoridad hace 2 precisiones para efecto de la declaración del Complemento 2 en relación con el permiso otorgado por la CRE al proveedor de transporte, señalando lo siguiente:

- “1. Se deberá declarar el número del permiso otorgado por la CRE al proveedor del transporte, tratándose de las mercancías del Anexo 14, cuando para su transporte se encuentren sujetas a permiso de la citada Comisión.*
- 2. Para el supuesto de que NO se requiera permiso de la CRE en la transportación, se deberá manifestar “no aplica”.*

Derivado de lo anterior, tanto en la descripción del identificador establecida en el apéndice 8, como el Boletín dan una referencia general, de los cuales se desprende que se deben declarar los complementos tratándose de mercancías listadas en el "Anexo 14 Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre", **sin aclarar expresamente si es aplicable o no para todas las mercancías listadas en dicho anexo o solo cuando se trate de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos listados en el Anexo.**

En ese sentido, para determinar si se trata o no de hidrocarburos, es necesario atender al contenido del **artículo 4 de la Ley de hidrocarburos**, que define en las fracciones XX y XXI, lo siguiente:

“Artículo 4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

...

XX.- Hidrocarburos: *Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;*

XXI.- Hidrocarburos en el Subsuelo: *Los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia*



CIRCULAR INFORMATIVA No. 171

CIR_CLAA_GJN_VRP_171.20

natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir;

...

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley de hidrocarburos establece que la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos requerirán del permiso que será expedido por la Secretaría de Energía; y para la transportación el permiso será expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE):

“Artículo 48. DEMÁS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO Y QUIÉN LOS EXPIDE

La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

I.- Para el Tratamiento y refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural, y la exportación e importación de Hidrocarburos, y Petrolíferos, que serán expedidos por la Secretaría de Energía, y

II.- Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.”

En ese sentido, y considerando la descripción del propio identificador, en opinión de esta Confederación la obligación de declarar el identificador DH, es para aquellas mercancías que son Hidrocarburos, esto por tratarse de un identificador relacionado estrictamente con los **DATOS DE IMPORTACION DE HIDROCARBUROS**; asimismo, la declaración del complemento 2 respecto del permiso del proveedor de transporte emitido por la CRE se encuentra estrictamente relacionado con las mercancías listadas en el Anexo 14 identificadas como hidrocarburos y del Anexo 1 del ACUERDO por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, **en virtud que dicho Acuerdo tiene como finalidad precisamente el regular la importación y exportación de los hidrocarburos y petrolíferos**, ya que para obtener el permiso previo de importación se requieren señalar los medios por los que se van a transportar las mercancías, así como manifestar la razón social y RFC de las personas que cuenten con el permiso vigente expedido por la CRE para llevar a cabo la transportación respectiva.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 171

CIR_CLAA_GJN_VRP_171.20

En ese sentido conforme a la descripción del identificador el mismo deberá declararse en aquellas operaciones en las cuales se declaren las fracciones listadas en el Anexo 14, conforme a lo indicado en el Boletín 22, declarando en los casos en los que se cuente con el permiso del transporte emitido por la Comisión el complemento 2 indicando el número de permiso otorgado por la CRE al proveedor del transporte, tratándose de las mercancías del Anexo 14, cuando para su transporte se encuentren sujetas a permiso de la citada Comisión, y en caso de mercancías no listadas en el Anexo 1 del Acuerdo en comento que por ende no requieran permiso de la CRE en la transportación, se deberá manifestar "no aplica".

Esta información se hace de su conocimiento con la finalidad de que les sea de utilidad en sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Secretaría de Energía. - Secretaría de Economía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, e ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, XXIV y XXXI y 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A, fracciones I, inciso c) y II inciso b), 104, fracción II y 113, fracción II de la Ley Aduanera; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que corresponde a la Secretaría de Energía otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía.

Que, en términos de la Ley de Hidrocarburos, a partir del 1 de enero de 2015, la Secretaría de Energía podrá otorgar los permisos a que se refiere el considerando anterior.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 y 113 de la Ley Aduanera, solamente pueden hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones y restricciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva.

Que por lo anterior es necesario dar a conocer a los particulares el procedimiento y requisitos que deberán seguir para solicitar un Permiso Previo de importación o de exportación de hidrocarburos y petrolíferos ante la Secretaría de Energía.

Que, en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, la Comisión de Comercio Exterior opinó favorablemente la medida a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos, las cuales estarán sujetas al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía en los términos y condiciones que se señalan y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen atribuciones para regular el comercio exterior, continuarán estableciendo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, las medidas de control a la importación y exportación de las mercancías que les corresponda regular.

Punto reformado DOF 08-09-2017

3. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:

I. COCEX: Comisión de Comercio Exterior;

II. Exportación: La salida de las mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero, ya sea en forma temporal o definitiva;

III. Exportador: Cualquier persona física o moral que directa o indirectamente, de modo habitual, ocasional o por primera ocasión realice la exportación de alguna de las mercancías a que se refiere el presente Acuerdo;

IV. Importación: La entrada al territorio nacional de las mercancías reguladas en el presente Acuerdo para permanecer en él, ya sea en forma temporal o definitiva, incluido los regímenes aduaneros de depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y, de recinto fiscalizado estratégico, a que se refiere el artículo 90 de la Ley Aduanera;

Fracción reformada DOF 08-09-2017

V. Importador: Cualquier persona física o moral que directa o indirectamente, de modo habitual, ocasional o por primera ocasión realice la importación de alguna de las mercancías a que se refiere el presente Acuerdo;

VI. Permiso Previo, en singular o plural: La autorización que expide la Secretaría de Energía para llevar a cabo las actividades de importación o exportación de un volumen de Hidrocarburos o Petrolíferos que podrá ser agotado en el plazo de uno o veinte años,

según corresponda, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 80 fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos;

Fracción reformada DOF 30-12-2015

VII. SENER: Secretaría de Energía;

VIII. Tarifa: Tarifa arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

IX. Ventanilla Digital: Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, que en términos de su Decreto de creación es el instrumento que permite a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías.

4. En lo no previsto en el presente Acuerdo en materia de actos, procedimientos y resoluciones administrativas, será aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5. Se sujeta al requisito de Permiso Previo, por parte de la SENER, la importación de las mercancías descritas en el Anexo I del presente Acuerdo, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se indican.

Punto reformado DOF 08-09-2017

6. Se sujeta al requisito de Permiso Previo, por parte de la SENER, la exportación de las mercancías descritas en el Anexo II del presente Acuerdo, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se indican.

Punto reformado DOF 08-09-2017

7. Las solicitudes de Permiso Previo de importación y de exportación a que se refiere este Acuerdo deberán incluir la información señalada en el Anexo III del presente Acuerdo y presentarse mediante la Ventanilla Digital o en la oficina central de la SENER con domicilio en la Ciudad de México, en los términos que establezcan los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Punto reformado DOF 08-09-2017

8. Para las solicitudes de permiso de importación y de exportación a que se refiere el punto anterior, los interesados podrán consultar en la página web de la SENER los formatos y los requerimientos que deberán presentar.

La SENER, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos y de la Dirección General de Petrolíferos, según corresponda, orientará al solicitante respecto del llenado de la solicitud de Permiso Previo en la Ventanilla Digital.

Párrafo adicionado DOF 30-12-2015

9. Para el otorgamiento de los Permisos Previos, así como sus prórrogas y modificaciones a que se refiere este Acuerdo, la SENER requerirá opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, respectivamente.

Dichas opiniones, de manera conjunta con la determinación de la SENER, formarán parte del expediente correspondiente, el cual podrá ser consultado por el interesado, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Párrafo adicionado DOF 30-12-2015

10. Para obtener un Permiso Previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos con una vigencia de 1 año, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con el Anexo III de presente Acuerdo. Cuando se trate de permisos previos de importación de Hidrocarburos o Petrolíferos, además de cumplir con el Anexo III referido, el interesado deberá:

(i) Señalar los medios por los que se van a transportar las mercancías que se pretenden importar y la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán.

(ii) Manifestar la razón o denominación social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona o personas que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades referidas en el numeral anterior o tratándose de almacenamiento para usos propios señalar únicamente la razón o denominación social y la clave del RFC de la persona o personas propietaria(s) de tales instalaciones. Para dichos efectos, además deberá acreditar su relación comercial con tales personas mediante el contrato correspondiente o, en su caso, deberá indicar si llevará a cabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberá proporcionar el permiso vigente emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

(iii) En el caso de petrolíferos, anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para dar cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones.

(iv) En el caso de proveedores extranjeros, la relación que contenga el nombre, domicilio, e ID fiscal o equivalente de los proveedores de la mercancía a importar, así como el documento con el que acredite la relación con los mismos, como el contrato de suministro, o la factura de compra, indicando el volumen que planea adquirir durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.

(v) La relación que contenga denominación o razón social y la clave del RFC válida de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.

Punto reformado DOF 22-02-2019

11. Para obtener un Permiso Previo de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos con una vigencia de 20 años, el interesado deberá demostrar que cuenta con infraestructura, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene. En todos los casos la infraestructura deberá cumplir con la regulación vigente, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo adjuntando copia de la documentación que acredite lo siguiente:

- I.** Los contratos de largo plazo de suministro de Hidrocarburos o Petrolíferos o aquellos que acrediten el mercado de destino al que pretende exportar, según sea el caso, y
- II.** El permiso de la actividad en la industria de Hidrocarburos correspondiente, otorgado por la SENER o la Comisión Reguladora de Energía conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Hidrocarburos, según sea el caso, vinculado a la infraestructura a través de la cual se llevará a cabo la actividad por la cual se solicita el Permiso Previo.

En caso de que el interesado no cuente con alguno de los requisitos a que se refiere el presente punto, el Permiso Previo podrá ser otorgado por una vigencia de 1 año y una vez que cumpla con los requisitos antes referidos, se le otorgará, previa solicitud, uno nuevo por una vigencia de 20 años.

Punto reformado DOF 30-12-2015

12. En caso de que la solicitud no contenga la información o documentación necesaria o no cumpla con los requisitos aplicables, la SENER deberá prevenir al interesado por escrito y por una sola vez, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, para que subsane las omisiones y en caso de que transcurrido el plazo que se haya fijado, no se desahogue la prevención, se desechará el trámite.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior la SENER no emite requerimiento alguno se tendrá por admitida la solicitud.

Cuando la SENER haya prevenido al interesado, el plazo para la emisión de la resolución del Permiso Previo de importación o de exportación se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención.

13. La SENER resolverá las solicitudes de Permiso Previo de importación o de exportación, así como de sus prórrogas o modificación de la descripción de las mercancías en un plazo de doce días hábiles, independientemente si la solicitud se presentó a través de la Ventanilla Digital, o si se presentó en la oficina central de la SENER, ambos contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación.

En el caso de las solicitudes de Permisos Previos de importación o exportación con vigencia de un año, cumplido el plazo antes señalado y si no obra notificación por parte de la SENER, se entenderá que la autorización ha sido otorgada por lo que, a petición del solicitante, se deberá expedir el permiso respectivo.

En el caso de las solicitudes de los Permisos Previos de importación y de exportación con vigencia de 20 años, cumplido el plazo antes señalado y si no obra notificación por parte de la SENER, se entenderá que la autorización no ha sido otorgada. En este caso, quedarán a salvo los derechos del interesado de presentar una nueva solicitud.

Punto reformado DOF 08-09-2017

14.- Los Permisos Previos de importación y de exportación constarán en el oficio de resolución correspondiente, el cual contendrá el número de permiso respectivo.

15.- Los Permisos Previos de importación y de exportación tendrán una vigencia de un año, prorrogable por un periodo igual y hasta en tres ocasiones, siempre que las circunstancias de hecho o los criterios con los que se otorgó continúen vigentes.

Los Permisos Previos de importación y de exportación, otorgados conforme al punto 11 del presente Acuerdo, tendrán una vigencia de 20 años, prorrogable por una sola ocasión hasta por la mitad del plazo original, siempre que las circunstancias de hecho o los criterios con los que se otorgó continúen vigentes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de Permiso Previo, cuando la totalidad del volumen del hidrocarburo o petrolífero autorizado haya sido importado o exportado, según sea el caso.

Punto reformado DOF 30-12-2015

16.- La SENER no otorgará Permisos Previos a la importación o la exportación de las mercancías señaladas en los Anexos I y II del presente Acuerdo cuando:

- I. La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señale que la autorización generará una afectación en las finanzas públicas del país o exista una disposición expresa en este sentido;
- II. La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía emita opinión sobre la suficiencia de la producción nacional tratándose de importaciones, o sobre la insuficiencia en dicha producción respecto de exportaciones, pudiendo consultar a otras dependencias del gobierno federal, a empresas productivas del Estado, o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada;
- III. Contravenga las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Se acredite ante la SENER, por resolución judicial firme, que los solicitantes participaron en actividades ilícitas o incurrieron en falsedad de declaraciones, o
- V. Del análisis del balance energético correspondiente que realice la SENER, se concluya que las importaciones o exportaciones de mercancías representan una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país, y que merman las condiciones de seguridad energética del mismo.

El análisis del balance energético a que se refiere el párrafo anterior para efectos de atender la seguridad energética del país, se determinará tomando en cuenta la oferta correspondiente a la producción nacional y las importaciones, así como la demanda nacional y las exportaciones. La SENER deberá dar a conocer al interesado los elementos que, en su caso, motivaron su negativa.

Fracción reformada DOF 30-12-2015

17.- Los datos de los permisos de importación y de exportación, así como sus modificaciones, serán enviados por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que los titulares de un permiso de importación o de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en cualquiera de las aduanas del país.

Para efectos de este punto, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que éste será válido aun cuando el país señalado sea distinto del que sea procedente, originario o se destine, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

Asimismo, el valor y precio unitario contenidos en el permiso de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación de la misma para su validez.

18.- Los Permisos Previos de importación o de exportación a que se refiere este Acuerdo serán revocados por la SENER, en los siguientes casos:

- I.** Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario:
 - a)** participó en actividades ilícitas relacionadas con el objeto del permiso otorgado, mediante resolución judicial firme,
 - b)** que el permisionario incurrió en falsedad de declaraciones, o
 - c)** que el permisionario presentó documentos o datos falsos para obtener el Permiso Previo.

Fracción reformada DOF 30-12-2015

- II.** Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;
- III.** Si se transgreden las condiciones establecidas por el presente Acuerdo, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del presente Acuerdo;
- IV.** Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;
- V.** En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y
- VI.** Cuando la autoridad competente acredite que el importador o exportador de las mercancías no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de dichas mercancías o que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o de exportación.

Fracción reformada DOF 30-12-2015

19.- Para efectos del punto anterior, la SENER, iniciará de oficio el procedimiento de revocación del Permiso Previo de importación o de exportación, en cuanto tenga conocimiento de cualquiera de las causales de revocación contenidas en el presente Acuerdo.

Para iniciar el procedimiento referido, la SENER deberá notificar al titular del Permiso Previo de importación o de exportación la causal que motiva el inicio del procedimiento y a su vez notificará al Servicio de Administración Tributaria, de manera inmediata, los hechos que lo motivaron a fin de que el Permiso Previo sea suspendido hasta en tanto se resuelve dicho procedimiento.

Se concederá un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que el titular del Permiso Previo de importación o de exportación exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas con que cuente. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se otorgará un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, para que en su caso el titular del permiso formule los alegatos que a su derecho convenga. Transcurrida dicha etapa, la SENER emitirá la resolución correspondiente.

La SENER en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de procedimiento, determinará si la causal de revocación fue desvirtuada o confirmará la procedencia de la revocación, debiendo notificar su determinación al titular del permiso de importación o de exportación.

En caso de que el permisionario no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, se procederá resolver la revocación correspondiente, notificándola al titular del permiso de importación o de exportación dentro de un plazo no mayor a diez días.

En ningún caso procederá el otorgamiento de los permisos, cuando el solicitante haya sido objeto de dos procedimientos en los que se haya determinado la revocación de los permisos y que se encuentren firmes.

Las sanciones a que se refiere este punto se impondrán independientemente de las que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

20. La SENER, solicitará a la COCEX, la revisión anual, o cuando sea necesaria de las listas de las mercancías sujetas a permiso de importación y exportación en términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste los Hidrocarburos o Petrolíferos cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes.

21. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación o exportación y el manejo de los Hidrocarburos o Petrolíferos descritos en el presente Acuerdo, según corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

22. Las importaciones o exportaciones que se realicen sin cumplir con los permisos de importación o de exportación, correspondientes al objeto del presente Acuerdo, darán lugar a las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Comercio Exterior y la Ley de

Hidrocarburos, o en cualquier otro instrumento normativo que sea aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal y administrativo que se prevén en otras disposiciones aplicables.

23. Los interesados que hayan obtenido un Permiso Previo con una vigencia de 20 años, deberán presentar trimestralmente y por medios electrónicos a la SENER la siguiente información relacionada con el permiso otorgado:

- I. País(es) de origen o destino;
- II. Punto(s) de entrada o salida del país;
- III. Volumen(es) que entraron o salieron del país a través de cada uno de los puntos de entrada o salida;
- IV. En caso de importación, proveedor(es) de los Hidrocarburos o Petrolíferos, y en caso de exportación, comprador(es) de los mismos, y
- V. En el caso de las importaciones, área(s) geográfica(s) o región(es) abastecida(s).

Punto adicionado DOF 30-12-2015

24. La SENER podrá requerir en cualquier momento a los permisionarios información relacionada con la actividad permisionada.

Punto adicionado DOF 30-12-2015

TRANSITORIOS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. - A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedarán abrogados los Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los Permisos Previos de importación de gas licuado de petróleo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2001.

CUARTO. - El otorgamiento de permisos relacionados con la importación de gasolinas y diésel se realizará de conformidad con lo previsto en el transitorio Décimo Cuarto, fracción II de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los cuales podrán otorgarse antes, si las condiciones del mercado lo permiten, en cuyo caso, la SENER emitirá una declaratoria pública en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. - Tratándose de Gas Licuado de Petróleo, el otorgamiento de los permisos relacionados con la importación se realizará de conformidad con lo establecido en el transitorio Vigésimo Noveno, fracción II de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los cuales podrán otorgarse antes, si las condiciones del mercado lo permiten, en cuyo caso, la SENER emitirá una declaratoria pública en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. - Todos los Permisos Previos de importación y de exportación en materia de Hidrocarburos y Petrolíferos que hayan sido otorgados por la Secretaría de Economía antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos hasta que concluya su vigencia. Las modificaciones o prórrogas relativas a dichos Permisos Previos no serán procedentes, por lo que el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente ante la SENER en términos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se podrán presentar las solicitudes de Permiso Previo de exportación para las fracciones arancelarias 2709.00.01 y 2710.12.03.

Tercero. - El Permiso Previo de exportación para las fracciones arancelarias 2709.00.01 y 2710.12.03 será exigible en la aduana, en términos del Artículo 36-A fracción II inciso b) de la Ley Aduanera, 30 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto. - Los trámites de Permisos Previos de importación y exportación que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuarán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables al momento de su presentación.

TRANSITORIOS DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los trámites de Permisos Previos de importación y exportación que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuarán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables al momento de su presentación.

TRANSITORIOS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los Permisos Previos de importación y de exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos que hayan sido otorgados por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos hasta que concluya su vigencia.

TRANSITORIOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2019

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los trámites de Permisos Previos de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuarán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

Tercero. - Los Permisos Previos de importación o exportación de Hidrocarburos o Petrolíferos que hayan sido otorgados por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos hasta que concluyan su vigencia.

Cuarto. - La Secretaría de Energía se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus competencias se armonicen los trámites en los que se exijan aquellos requisitos que se encuentren previstos en el presente Acuerdo

ANEXO I

Anexo reformado DOF 04-12-2017

MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LA SENER	
Fracción Arancelaria TIGIE	Descripción
2709.00.02	Pesados.
2709.00.03	Medianos.
2709.00.04	Ligeros.
2709.00.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites crudos de petróleo.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diésel (gasóleos) y sus mezclas.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.

ANEXO II

Anexo reformado DOF 04-12-2017

MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SENER	
Fracción Arancelaria TIGIE	Descripción
2709.00.02	Pesados.
2709.00.03	Medianos.

2709.00.04	Ligeros.
2709.00.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites crudos de petróleo.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diésel (gasóleos) y sus mezclas.
2711.11.01	Gas natural (licuado).
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.21.01	Gas natural (gaseoso).

ANEXO III

Anexo reformado DOF 08-09-2017

REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE LOS PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
Datos generales del interesado: <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social. 2. Actividad económica preponderante. 3. Registro Federal de Contribuyentes. 4. Clave Única de Registro de Población (en caso de persona física). 5. Correo electrónico. 6. Domicilio fiscal del solicitante.

Datos de la solicitud:

1. Solicitud. Seleccionar si es: inicial, de prórroga o modificación.
2. Régimen. Seleccionar el régimen aduanero aplicable.
3. Clasificación del régimen. Seleccionar si es de importación o exportación.
4. Plazo. Seleccionar el plazo de vigencia para el cual solicita el permiso.
5. Descripción de la mercancía. Incluir una descripción de la mercancía a importar o a exportar.
6. Fracción arancelaria. Seleccionarla de acuerdo a la clasificación proporcionada por el agente aduanal con base en la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).
7. Unidad de medida. Seleccionar la unidad de medida que corresponda a la fracción arancelaria seleccionada.
8. Cantidad solicitada. Incluir la cantidad solicitada a importar o a exportar.
9. Valor factura solicitado (USD). Incluir el valor unitario estimado en dólares de los Estados Unidos de América multiplicado por la cantidad solicitada a importar o a exportar.
10. País de origen o destino. Seleccionar el o los países de origen o destino a importar o a exportar, según corresponda.
11. Uso específico de la mercancía. Incluir la descripción del uso que se le pretende dar a la mercancía a importar o a exportar.
12. Justificación y/o beneficio que se obtiene. Incluir una descripción de la justificación o beneficio que se obtiene al importar o a exportar la mercancía.
13. Observaciones. Incluir cualquier observación relacionada con la solicitud de Permiso Previo, en su caso.
14. Entidad Federativa. Seleccionar el Estado desde el que se ingresa la solicitud de Permiso Previo.
15. Representación Federal. Seleccionar la Representación Federal: Secretaría de Energía, Oficina Central.

Partidas de la mercancía (en su caso): Si el interesado en obtener un Permiso Previo requiere ingresar productos con diferentes características o presentaciones, que se clasifiquen en la misma fracción arancelaria, deberá señalar:

1. Cantidad de la mercancía solicitada. Especificar la cantidad solicitada a importar o a exportar por partida.
2. Fracción arancelaria. Incluir la fracción arancelaria de acuerdo a la clasificación proporcionada por el Agente Aduanal con base en la TIGIE.
3. Unidad de medida. Seleccionar la unidad de medida que está configurada de acuerdo a la fracción arancelaria seleccionada y su clasificación en la TIGIE.

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none">4. Descripción de la mercancía solicitada. Incluir la descripción del uso que se le pretende dar a la mercancía a importar o a exportar.5. Precio unitario solicitado (USD). Incluir el precio unitario en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía a importar o a exportar.6. Total solicitado (USD). Incluir el total solicitado que se compone del precio unitario multiplicado por el volumen solicitado por partida en dólares de los Estados Unidos de América. | <p>Para efectos de realizar los trámites ante la Ventanilla Digital o requerir el apoyo presencial ante las Oficinas Centrales de la SENER es necesario que el interesado presente o acuda con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL).</p> |
|---|--|

Boletín núm. 22

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020.

Identificador DH

Se hace referencia a la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, y sus Anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2020, misma que contempla la declaración del identificador DH en el pedimento, conforme a lo siguiente:

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....
DH- DATOS IMPORTACIÓN HIDROCARBUROS	DE DE	P Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta. Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2. Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2. No obstante lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional por medio de ductos, se deberá declarar el número de serie del medidor con que cuente el ducto.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional, se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte.	No asentar datos (Vacio).

En relación con lo anterior, para efectos del Complemento 2 del identificador DH, se estará a lo siguiente:

1. Se deberá declarar el número del permiso otorgado por la CRE al proveedor del transporte, tratándose de las mercancías del Anexo 14, cuando para su transporte se encuentren sujetas a permiso de la citada Comisión.
2. Para el supuesto de que NO se requiera permiso de la CRE en la transportación, se deberá manifestar "no aplica".

El presente boletín tendrá vigencia hasta en tanto no cambien las disposiciones aquí señaladas.

Estamos atentos a sus dudas en los siguientes contactos:

Teléfono 5802 00 00 ext. 43809 y correo electrónico atencion.acia@sat.gob.mx